



ACUERDO DE CONCEJO N° 028-2023-MPU-CM-SEC.

Contamana, 30 de noviembre del 2023.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo N°014-2023, de fecha 30 de noviembre del 2023, Mediante Informe Técnico N° 001-2023-GSSyA-MPU, de fecha 22/11/2023, Mediante Proveído N°11931, el Despacho de Gerencia Municipal remitió los actuados a la Oficina de Asesoría Legal, y el Informe Legal N°402-2023-MPU-GM-OAL, de fecha 28 de noviembre del 2023, Sobre **"APROBAR LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DESAGÜE DE LA CIUDAD DE CONTAMANA A LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS (EPS) SEDALORETO" S.A, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. En esa misma línea, el artículo 44 dispone que el Estado tiene como deber primordial garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y promover el bienestar general, el cual se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el Tribunal Constitucional ha reconocido el acceso al agua potable como un derecho fundamental no numerado, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Constitución Política del Perú. Así también, el Tribunal Constitucional ha señalado que corresponde al Estado, dentro de su inobjetable rol social y en razón de su objetivo primordial de protección del ser humano y su dignidad, fomentar que el agua potable se constituya no solo en un derecho de permanente goce y disfrute, sino a la par, en un elemento al servicio de un interminable repertorio de derechos, todos ellos de pareja trascendencia para la realización plena del individuo;

Que, este derecho debe plantearse como uno prestacional cuya efectividad depende de la acción del Estado. La razón de ser de su reconocimiento se basa en que a través de él se pueden hacer efectivos derechos como la salud, el trabajo y el medio ambiente. Respecto al ámbito de protección, el Tribunal Constitucional ha señalado que el Estado está en la obligación de garantizar tres aspectos: el acceso, la calidad y la suficiencia;

Que, en atención a lo previamente señalado, es deber del Estado brindar a la persona humana el acceso al agua potable y saneamiento, protegiendo y garantizando su derecho a la vida, salud y el respeto de su dignidad;

Que, la Constitución Política en su Artículo 194°, establece: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, en su Artículo 195°, establece: Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad. 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente..., conforme a ley.

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar, Artículo II. Autonomía, establece: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de



ACUERDO DE CONCEJO N° 028-2023-MPU-CM-SEC.

Contamana, 30 de noviembre del 2023.

gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, en su Artículo 80° Saneamiento, Salubridad y Salud, establece: 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: 2.1. Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe... cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio.

Que, el Decreto Legislativo N° 1280 – Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece en su Título Preliminar, Artículos I.- Objeto y Finalidad de la Ley. La presente Ley tiene por objeto y finalidad: 1. Establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en lo ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población. 2. Establecer medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acordes con lo establecido en la presente Ley. 3. Establecer los roles y funciones de las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento.

Que, asimismo la citada norma legal del párrafo precedente, establece en su Título Preliminar, Artículo II. Ámbito de aplicación. La presente Ley es de aplicación obligatoria a todos los prestadores de los servicios de saneamiento en el territorio nacional, incluyendo las municipalidades, y a las entidades de la administración pública con competencias vinculadas con la prestación, regulación, rectoría, supervisión, fiscalización, sanción y financiamiento, entre otros, de los servicios de saneamiento.

Que, mediante Ley N° 31411, se Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública: "Rehabilitación del Sistema de Agua y Desagüe del Distrito de Contamana, Provincia de Ucayali, Departamento de Loreto.

Que, en la Trigésima Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional, denominada "Política de Estado sobre los recursos hídricos" el Estado Peruano se compromete a cuidar el agua como patrimonio de la Nación y como derecho fundamental de la persona humana el acceso al agua potable, imprescindible para la vida y el desarrollo humano de las actuales y futuras generaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA.

Que, el citado dispositivo legal del párrafo precedente, establece en su Artículo 2° Finalidad. El presente Reglamento tiene por finalidad asegurar la calidad, eficiencia y sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento, para el logro del acceso universal. Asimismo, en su Artículo 3° dispone: Artículo 3.- Ámbito de aplicación. 3.1. El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento por las entidades con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de saneamiento, los prestadores de servicios, las instituciones, empresas y los usuarios de los mismos. 3.2. Las autoridades, bajo responsabilidad, están obligadas a cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en



ACUERDO DE CONCEJO N° 028-2023-MPU-CM-SEC.

Contamana, 30 de noviembre del 2023.

el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante la Ley Marco y en el presente Reglamento.

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA, sé que aprueba la Política Nacional de Saneamiento; en su Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Establece: La Política Nacional de Saneamiento es de cumplimiento obligatorio para los tres niveles de gobierno y por los prestadores de los servicios de saneamiento.

Que, mediante Resolución Directoral N° 127 – 2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, se aprueba la Directiva de Programa denominada: "Procedimiento de verificación a admisibilidad a trámite y evaluación de calidad técnica de las solicitudes para financiar inversiones en el Sector Saneamiento en el ámbito urbano". En el apartado 6.2.1.2 Lineamientos específicos de admisibilidad a trámite aplicables en el ámbito de las pequeñas ciudades (ámbito urbano fuera de las empresas prestadoras municipales).

El Gobierno Regional o Gobierno Local debe cumplir con: literal c) En caso de no obtener la excepcionalidad, presentar documento de aprobación de Integración a una Entidad Prestadora de Servicios mediante Acuerdo de Concejo Municipal, Solicitud dirigida a la OTASS, en referencia a la Integración y documento de aceptación de la Junta General de Accionistas de la Empresa Prestadora.

Que, mediante Resolución N° 144-2023-GRL-OPIPP-DE, el Organismo Público Infraestructura para la Productividad – OPIPP; Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Loreto, se aprueba la actualización de costos del presupuesto del Expediente Técnico de la Obra: "Rehabilitación del Sistema de Agua y Desagüe del Distrito de Contamana, Provincia de Ucayali, Departamento de Loreto", con CUI N° 2309531, el cual tiene un monto de inversión total de S/ 213'670,970.82 Soles. Se aprueba el Presupuesto Analítico del Expediente Técnico del citado PIP.

Que, el Gobernador Regional de Loreto, anunció públicamente en la ciudad de Contamana, que este Proyecto de Inversión Pública está inserto en el Proyecto de Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2024; por tanto, su ejecución se inicia en este año.

Que, con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios de saneamiento el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ucayali, resulta conveniente aprobar la Integración de los servicios de saneamiento de las áreas urbanas del Distrito de Contamana, Provincia de Ucayali, Departamento de Loreto, al ámbito de responsabilidad de la Empresa Prestadora de servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Loreto EPS. SEDALORETO S.A.

Que, la EPS SEDALORETO S.A. es una Empresa Prestadora Pública de Accionariado Municipal, dedicada a la prestación de servicios de saneamiento y opera en el marco de la legislación nacional y en función a los indicadores y metas de gestión fijadas por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS.

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con la lectura y aprobación del acta, aprobó por **MAYORIA** el siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Creada por Ley N° 03995 del 13 De octubre de 1900

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



ACUERDO DE CONCEJO N° 028-2023-MPU-CM-SEC.

Contamana, 30 de noviembre del 2023.

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, LA INTEGRACION de los Servicios de Agua y Desagüe de la ciudad de Contamana, que se encuentra la responsabilidad y administración de la Municipalidad Provincial de Ucayali, a la EPS SEDALORETO S.A.

ARTICULO SEGUNDO. ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Gerencia de Servicios, Saneamiento y Ambiente, el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO. AUTORIZAR, al Alcalde Provincial de Ucayali, a suscribir las Adendas, Convenios y Contratos que sean necesarios para la materialización del presente Acuerdo de Concejo, con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, a la Oficina de Imagen Institucional, y a la Oficina de Informática la publicación del presente Acuerdo, conforme al ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, el presente Acuerdo de Concejo a los interesados y a las oficinas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Ucayali, para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto

Abog. Rbdolfo Pedro Lovo Tello
ALCALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA - LORETO

Abg. Patricia Melanie Ormas Garcia
Jefe (e) de la Oficina de Secretaria General y Archivo